



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado : QUERLY JOHANA SUNS MEDINA
Radicado : 2022-601

Mediante auto del 25 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de QUERLY JOHANA SUNS MEDINA por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, dos pagares, de los cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada QUERLY JOHANA SUNS MEDINA se surtió de manera personal el pasado 12 de noviembre del 2022 a su dirección electrónica, venciendo en silencio el termino de traslado de la demanda, por lo que el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Finalmente se aceptará la renuncia al poder a la profesional del derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.750.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera otorgado la parte demandante a la profesional del derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, advirtiéndole que la misma tiene efectos cinco días después de presentado el memorial en el correo institucional del juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO identificado con CC No. 1.030.685.374, portador de la T.P No. 378.813 del CSJ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP